



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 061 -

(26 FEB 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 22 DE JULIO DE 2013 EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE - MAMONAL VARIANTE CARTAGENA" A CARGO DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE - AUTOPISTA DEL SOL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 0827 del 22 de julio de 2013, efectúa un levantamiento temporal y parcial de veda para las especies epífitas ubicadas en la jurisdicción del departamento de Bolívar, en el marco del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE - MAMONAL VARIANTE CARTAGENA**", a cargo de la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE - AUTOPISTA DEL SOL S.A.** identificada bajo el NIT. 900167854-5.

Que mediante radicado No. 4120-E1-967 del 15 de Enero de 2014, la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE - AUTOPISTA DEL SOL S.A.** identificada bajo el NIT. 900167854-5, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informe de seguimiento No. 1, según lo dispuesto en la Resolución No. 0827 del 22 de julio de 2013.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emite **Concepto Técnico No. 0019** del 21 de febrero de 2014, respecto del cumplimiento de las medidas impuestas en la Resolución No. 0827 del 22 de julio de 2013, en los siguientes términos:

"(...)

CONSIDERACIONES

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 22 DE JULIO DE 2013 EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE- MAMONAL VARIANTE CARTAGENA" A CARGO DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE - AUTOPISTA DEL SOL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Localización

El proyecto se ubica en la región caribe de Colombia en el Departamento de Bolívar, cruzando por los centros poblados de los municipios Arjona, Turbana, Turbaco y Cartagena.

Equipo operativo

El Proyecto está a cargo de la firma Concesionaria Vial Ruta Caribe – Autopistas del Sol S.A., el proceso de seguimiento de las especies vedadas trasplantadas y su mantenimiento es desarrollado por el grupo consultor integrado por LUIS ANDRÉS MORELO (Biólogo) JUAN PACHECO FALON (Ing. Agrónomo) y CLAUDIA GALEANO (Bióloga).

Aspectos Técnicos de la Información Allegada

La empresa Concesionaria Vial Ruta Caribe – Autopistas del Sol S.A., presenta el primer informe de seguimiento en el cual se describe la propuesta y ejecución del rescate y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares del proyecto en el cual se mencionan etapas importantes, como: La selección del área de operación, el montaje del vivero temporal, colecta, traslado, y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares.

De otra parte, la empresa presenta resultados y discusión, así como conclusiones y recomendaciones de las actividades realizadas.

Obligaciones y actividades

Se realiza la evaluación del documento allegado de acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 0827 del 22 de Julio de 2013, la cual se encuentra compilada en la siguiente tabla:

Tabla 1. Reporte de Actividades realizadas por CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE / AUTOPISTA DEL SOL S.A. en respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0827 de 2013

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO PRIMERO: La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, considera viable el levantamiento de veda solicitado por la CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE / AUTOPISTA DEL SOL S.A.</p>	<p>La información reportada cita que tan sólo se han reubicado 423 individuos, decir el 72% de lo autorizado.</p> <p>Con respecto a las epifitas no vasculares se rescataron agregados de <i>Parmotrema cristiferum</i>, <i>Physcia atrostiata</i> y <i>Chrysotrix granulosa</i>, reubicados en el mismo sitio pero en forofitos diferentes a los vasculares.</p> <p>Adicionalmente se informa que se ha realizado el rescate y reubicación de especies de Orquídeas, que no se autorizaron mediante la resolución de levantamiento de veda N° 0827 de 2013.</p>	<p>Se solicitará información con respecto al restante 28.5 % (183 individuos) de epifitas vasculares y no vasculares aún no rescatados y reubicados</p> <p>Justificar por qué la especie no vascular <i>streptopogon calymperes</i> no fue trasladada, aclarando el área de cobertura trasladada.</p> <p>De igual manera se deberá remitir junto con el siguiente informe de seguimiento, la información de ubicación y georreferenciación de todos los individuos rescatados en el nuevo sitio.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Para la implementación de la acciones que la empresa CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE / AUTOPISTA DEL SOL S.A. propone desarrollar dentro de su Plan de Manejo y Compensación producto del levantamiento temporal y parcial de las especies herbáceas, la Dirección de Bosques,</p>		

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 22 DE JULIO DE 2013 EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE- MAMONAL VARIANTE CARTAGENA" A CARGO DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE - AUTOPISTA DEL SOL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

<p><i>Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:</i></p>		
<p>1. En los informes de seguimiento, que deben ser entregados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentar mapas de las áreas donde se desarrollan las acciones de compensación; así mismo, señalar como estas acciones han contribuido en la conservación de las especies objeto de levantamiento de veda. Los mapas deben ir acompañados de material fotográfico.</p>	<p>El documento presentado es el primer informe de seguimiento de las actividades de levantamiento de veda del proyecto.</p>	<p>El documento cuenta en su primera parte con el plan de manejo de rescate y reubicación de epifitas. En su segunda parte contiene el material fotográfico de las acciones de rescate y reubicación; así como cuadros escritos en el que se registran datos de los individuos rescatados del sitio de origen.</p> <p>Sin embargo, se allegó una imagen que no cuenta con el debido formato de presentación de un mapa. Así mismo, no hay algún análisis de la adaptación, de los individuos reubicados en el nuevo sitio.</p>
<p>2. Las acciones de compensación a desarrollar deberán garantizar que el hábitat de los individuos que queden, posterior al trazado del proyecto y que se encuentren en la zona de influencia indirecta, tenga las suficientes condiciones para que puedan seguir proveyendo materia fértil.</p>	<p>Se evidencia mediante fotografías la reubicación de las especies en el sitio definitivo, el cual cuenta con aceptables condiciones climáticas para su reproducción</p>	<p>En los próximos informes deben remitirse registros de seguimiento al proceso de adaptación de los individuos rescatados y análisis de mortalidad y sobrevivencia</p>
<p>3. Dado que los relictos de ecosistemas van a tener una transformación permanente producto del desarrollo del proyecto, las acciones de compensación deben dirigirse a contribuir en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto.</p>	<p>No presenta información respecto a esta obligación.</p>	<p>Para el próximo informe incluir un análisis de las acciones de compensación y su contribución en la resiliencia de los ecosistemas en donde se efectuaron.</p>
<p>4. Las medidas de compensación establecidas para las especies vedadas solo deben estar dirigidas en acciones de conservación sobre otras especies y en ningún caso se debe proponer el reemplazo de estas especies por otras especies.</p>	<p>En el documento no se reporta información al respecto</p>	<p>Para el próximo informe justificar como las medidas de compensación están dirigidas a la conservación de la especies objeto de veda.</p>
<p>ARTICULO TERCERO: Para el rescate de especies vedadas incluidas en la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, la CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE / AUTOPISTA DEL SOL S.A. deberá:</p>		
<p>A) Ascender a los hospederos que así lo permitan, para llevar a cabo el rescate.</p>	<p>Dentro del informe entregado se evidencia mediante fotografía el ascenso a los forofitos para el rescate de epifitas</p>	<p>Se aplicó la recomendación enunciada en este numeral.</p>
<p>B) En caso de no poder ascender a los hospederos, llevar a cabo una tala controlada del mismo, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una gran parte</p>	<p>No se registra información para este numeral.</p>	<p>Para próximo informe describir detalladamente como se llevó a cabo en dosel de especie epifitas vasculares y no vasculares</p>

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 22 DE JULIO DE 2013 EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE- MAMONAL VARIANTE CARTAGENA" A CARGO DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE - AUTOPISTA DEL SOL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de las epífitas que crecen en el árbol.		
PARÁGRAFO 1 LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE / AUTOPISTA DEL SOL S.A., deberá buscar que los sitios donde se van a trasladar y recuperar las especies a aprovechar producto del levantamiento de veda, cumplan con las siguientes características:		
A) Que los sitios se encuentren en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similar a las de los ecosistemas donde normalmente coexistirían estas especies.	El documento cita la Hacienda Matute como el lugar escogido para la reubicación de los individuos	En el siguiente informe se deberá caracterizar el Área de reubicación de las epífitas en la hacienda Matute y se deberá incluir información de la vegetación existente que permita identificar la equivalencia de forofitos para las especies que faltan por trasladar.
B) Que los sitios a donde van a hacer los traslados deben estar ubicados preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección.	En el escrito se menciona que el sitio de reubicación en un futuro será una reserva de la sociedad civil	No se presenta soporte documental que evidencie la conformación de la reserva de la sociedad civil; se considera pertinente ampliar esta información para el próximo informe.
C) Que el tipo de bosque al que se van a trasladar las especies tengan las mismas condiciones climáticas y microclimáticas similares a los bosques donde de manera natural se establecen las diferentes especies objeto de levantamiento de veda.	El lugar exacto de la zona de reubicación comprende 3 Hás de bosque secundario que lleva un proceso sucesional de 40 años.	No describe detalladamente las condiciones climáticas del nuevo hábitat, no incluye registros mínimos de precipitación intensidad lumínica y humedad relativa. Para el siguiente informe se deberá reportar las condiciones climáticas y zona de vida del lugar escogido para la reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda. Cabe resaltar que la cobertura destino debe guardar equivalencia con la de origen. De acuerdo al documento técnico de solicitud de levantamiento con que la mayoría de individuos provienen de Pastos limpios y enmalezados.
D) Que el traslado de especies objeto de levantamiento de la veda no perjudiquen ni a los árboles a donde se van a trasladar los individuos removidos, ni las comunidades de epífitas que están establecidas sobre algunos de ellos.	No se reporta información al respecto	No se reporta información al respecto
E) Dado que con la remoción de la cobertura vegetal se va afectar el hábitat de especies, las acciones que se vayan desarrollando deberán contribuir con la resiliencia de los ecosistemas naturales en la zona de influencia indirecta del proyecto.	No presenta información respecto a esta obligación	Para el próximo informe incluir un análisis de las acciones de compensación y su contribución en la resiliencia de los ecosistemas en donde se efectuaron.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 22 DE JULIO DE 2013 EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE- MAMONAL VARIANTE CARTAGENA" A CARGO DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE - AUTOPISTA DEL SOL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

<p>PARÁGRAFO 2. LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE / AUTOPISTA DEL SOL S.A. deberá presentar un informe previo a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, el procedimiento a seguir para el rescate, traslado y recuperación de las especies vedadas incluida en la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA.</p>	<p>En este informe de seguimiento se incluyó el procedimiento a seguir para el rescate, traslado y recuperación de la especies vedadas objeto de levantamiento</p>	<p>Cabe resaltar que este procedimiento no fue allegado en un informe previo a las actividades de ejecución de rescate y traslado.</p>
<p>ARTICULO CUARTO: LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE / AUTOPISTA DEL SOL S.A. deberá presentar cuatro (4) informes con material fotográfico que contengan:</p> <p>1. Los mapas donde se localicen las acciones de compensación</p>	<p>En el documento presentado se remitió imagen o esquema de ubicación de las acciones de compensación (reubicación de epifitas)</p>	<p>La imagen allegada no cuenta con el debido formato de presentación de un mapa el cual como mínimo debe tener: Rotulo, Norte, Escala, Leyenda Coordenadas y Convenciones.</p>
<p>2. Las acciones adelantadas en el plan de manejo y Compensación de especies vedadas donde se observe la conservación de las poblaciones de la especies objeto de levantamiento de veda para la zona de injerencia del proyecto.</p>	<p>Se remiten registros fotográficos de la reubicación de algunas especies autorizadas; así como, cuadro relacionando origen y reubicación de las epifitas hasta el momento trasladadas.</p>	<p>Los formatos de registro de reubicación deberán conservarse y alimentarse con el estado de cada individuo trasladado en las fechas de seguimiento programadas propuestas. Para evidenciar el proceso de adaptación.</p>

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la información técnica suministrada por la CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE / AUTOPISTA DEL SOL S.A., en el documento técnico "Informe de Seguimiento de Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Especies Vedadas Proyecto Concesión Vial Ruta Caribe", y conforme a lo remitido en el mismo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, establece que la empresa CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE / AUTOPISTA DEL SOL S.A., **NO CUMPLE** con las obligaciones estipuladas en la Resolución 0827 de 2013:

En los próximos informes de seguimiento la CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE / AUTOPISTA DEL SOL S.A., deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Según la caracterización, se trasladaron y reubicaron 432 plantas de epifitas vasculares correspondientes al 71,52%, sin embargo es necesario que la CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE / AUTOPISTA DEL SOL S.A., suministre la información respecto al 28,48 % restante (183 individuos) de epifitas vasculares aún no rescatadas y reubicadas, en donde se incluya:
 - a) Sitio de reubicación, con coordenadas y el respectivo mapa con las debidas normas técnicas a una escala 1:10.000, soportado con material fotográfico.
 - b) Relación de los nuevos hospederos y caracterización de la zona de reubicación (condiciones climáticas y ecológicas)

Si no se van a trasladar y reubicar estos especímenes, se deberá justificar detalladamente porque no se se realiza dicho traslado o reubicación.

Con respecto a las epifitas no vasculares, se deberá justificar por qué la especie streptopogon calymperes no fue trasladada y reubicada, adicional

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 22 DE JULIO DE 2013 EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE- MAMONAL VARIANTE CARTAGENA" A CARGO DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE - AUTOPISTA DEL SOL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

se debe señalar cuál fue el área en cm² y/o m² de las otras tres especies (Parmotrema cristiferum, Physcia atrociata y Chrysotrix granulosa) trasladadas.

- 2. Debido a que se realizó el rescate y reubicación de especies de Orquídeas, que no se autorizaron mediante la Resolución N° 0827 de 2013, se solicita a la CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE / AUTOPISTA DEL SOL S.A., aclarar por qué los individuos de este grupo taxonómico no fueron reportados en el documento solicitud de levantamiento de veda.*
- 3. Anexar mapas a escala 1:10.000 con las debidas normas técnicas (Rotulo, Norte, Escala, Leyenda Coordinadas y Convenciones) en donde se delimite la extensión de los sitios destinados a desarrollar las acciones de compensación y se georreferencien los individuos rescatados y trasladados.*
- 4. En los próximos informes deben remitirse registros de seguimiento y evaluación al proceso de adaptación de los individuos rescatados que incluyan análisis de sobrevivencia, estado reproductivo y estado fitosanitario.*
- 5. Para el próximo informe describir detalladamente como se llevó a cabo el rescate en el dosel de especies epifitas vasculares y no vasculares.*
- 6. Debido a que en el primer informe no se realizó la descripción del hábitat en el cual se reubicaron los individuos rescatados de especies epifitas de los grupos Orquídeas, Bromelias, Briofitos y Líquenes, se debe incluir una caracterización de esta área (Hacienda Matute) en cuanto a localización, extensión, condiciones climáticas, microclimáticas y ecológicas (composición y estructura), con el fin de garantizar la supervivencia de dichas especies.*
- 7. Se deberá justificar de qué manera todas las medidas anteriormente mencionadas están contribuyendo con la conservación de las poblaciones de las especies sobre las que se está otorgando el levantamiento de veda en el área de influencia directa (AID).*
- 8. Justificar los criterios de selección de los nuevos forofitos en los cuales se reubicaron las especies epifitas rescatadas, y de qué manera estos organismos no generan un desequilibrio ecológico en la nueva área, es decir que no alteren las dinámicas entre organismos y poblaciones ya sea entre los mismos grupos taxonómicos u otros diferentes.*
- 9. Allegar en el próximo informe soporte documental que evidencie la conformación de la reserva de la sociedad civil en la Hacienda Matute, debido a que si estos individuos están en un territorio bajo alguna figura de protección, se garantiza la perpetuidad de estas especies.*

(...)"

CONSIDERACIONES LEGALES

Que una vez analizados los documentos que reposan en el expediente **ATV 0066** y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 0019 del 21 de febrero de 2014**, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye:

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 22 DE JULIO DE 2013 EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE- MAMONAL VARIANTE CARTAGENA" A CARGO DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE - AUTOPISTA DEL SOL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante la Resolución 0827 del 22 de julio de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó un levantamiento temporal y parcial de veda para las especies epífitas ubicadas en la jurisdicción del departamento de Bolívar, en el marco del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE – MAMONAL VARIANTE CARTAGENA**", a cargo de la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**

Que el **INDERENA** a través de la Resolución No. 0213 de 1977, establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre, declara como plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, parasitas, orquídeas, así como lama y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o como con fines similares

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional.

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento de veda temporal y parcial, se otorga para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias.

Que de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No.0019 del 21 de febrero de 2014**, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, establece que **NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 22 DE JULIO DE 2013 EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE- MAMONAL VARIANTE CARTAGENA" A CARGO DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE - AUTOPISTA DEL SOL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

solicitado por este Ministerio para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE – MAMONAL VARIANTE CARTAGENA**", presentado por la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.** identificada bajo el NIT. 900167854-5, en el marco de la Resolución 0827 del 22 de julio de 2013.

Que en el mencionado **Concepto Técnico No. 0019 del 21 de febrero de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló las obligaciones a cargo de la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE - AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, las cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, dentro de las cuales se encuentra:

"...15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.** identificada bajo el N.I.T. 900167854-5, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a las obligaciones exigidas en la Resolución 0827 del 22 de julio de 2013, mediante la cual se otorga un levantamiento de veda para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE – MAMONAL VARIANTE CARTAGENA**", según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – Que la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. 900167854-5, en el marco del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE – MAMONAL VARIANTE CARTAGENA**" deberá incluir en la elaboración de los próximos informes de seguimiento:

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 22 DE JULIO DE 2013 EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE- MAMONAL VARIANTE CARTAGENA" A CARGO DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE - AUTOPISTA DEL SOL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1. Información respecto al 28,48% restante (183 individuos) de epifitas vasculares aún no rescatadas y reubicadas, en donde se incluya:
 - a) Sitio de reubicación, con coordenadas y el respectivo mapa con las debidas normas técnicas a una escala 1:10.000, soportado con material fotográfico.
 - b) Relación de los nuevos hospederos y caracterización de la zona de reubicación (condiciones climáticas y ecológicas)
 - c) Si no se van a trasladar y reubicar estos especímenes, se deberá justificar detalladamente porque no se realiza dicho traslado o reubicación.
2. Justificar por qué la especie *streptopogon calymeres* no fue trasladada y reubicada.
3. Señalar cuál fue el área en cm² y/o m² de las otras tres especies (*Parmotrema cristiferum*, *Physcia atrostiata* y *Chrysotrix granulosa*) trasladadas.
4. Anexar mapa a escala 1:10.000 con las debidas normas técnicas (Rotulo, Norte, Escala, Leyenda Coordenadas y Convenciones) en donde se delimite la extensión de los sitios destinados a desarrollar las acciones de compensación y se georreferencien los individuos rescatados y trasladados.
5. Remitir los registros de seguimiento y evaluación del proceso de adaptación de los individuos rescatados, incluyendo el análisis de sobrevivencia, estado reproductivo y estado fitosanitario.
6. Describir cómo se llevó a cabo el rescate en el dosel de especies epifitas vasculares y no vasculares.
7. Incluir la caracterización del área Hacienda Matute, en cuanto a localización, extensión, condiciones climáticas, microclimáticas y ecológicas (composición y estructura).
8. Justificar de qué manera las medidas de manejo implementadas contribuyen con la conservación de las poblaciones de especies sobre las que otorgo el levantamiento de veda en el Área de Influencia Directa (AID).
9. Justificar los criterios de selección de los nuevos forofitos en los cuales se reubicaron las especies epifitas rescatadas, y de qué manera estos organismos no generan un desequilibrio ecológico en la nueva área.
10. Allegar soporte documental que evidencie el avance en referencia a la conformación de la reserva de la sociedad civil en la Hacienda Matute,.

ARTICULO TERCERO. – La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.** en el marco del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE – MAMONAL VARIANTE CARTAGENA**", deberá aclarar por qué los individuos del grupo taxonómico de especies Orquídeas no fueron reportados en el documento de solicitud de levantamiento de veda, teniendo en cuenta que se realizó su rescate y reubicación sin haber sido autorizado mediante la Resolución 0827 del 22 de julio de 2013.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 22 DE JULIO DE 2013 EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE- MAMONAL VARIANTE CARTAGENA" A CARGO DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE - AUTOPISTA DEL SOL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar visita en un término no mayor a quince días (15), contados a partir de la notificación personal del presente acto administrativo para evaluar la afectación realizada a los individuos del grupo taxonómico de la especie Orquídeas que no fueron autorizadas en la Resolución 0827 del 22 de julio de 2013.

ARTICULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.** identificada bajo el N.I.T. 900167854-5, en la calle 93 B No. 19 – 21, pisos 3 y 4, en la ciudad de Bogotá o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE**, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito, ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 FEB 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto: Johana Martínez Reyes/ Abogada / Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS 
Expediente: ATV 0066
Auto: Seguimiento.
Concepto Técnico No.: 019 del 21 de febrero de 2014.
Proyecto: Construcción y Operación de la Segunda Calzada Gambote – Mamonal Variante Cartagena.